

AUTO No. 01476

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2005ER15257** del 4 de Mayo de 2005, el señor **FERNANDO RAMIREZ SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.143.143, en su condición de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES FERGLAD & CIA LTDA**, identificado con Nit. 800.169.928-8, o quien haga sus veces, presentó solicitud ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de autorización para tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos los cuales se encuentran emplazados en espacio privado de la Carrera 8 Bis E No 151 A - 60, de la localidad (1) Usaquén, de este Distrito Capital.

Que mediante **Concepto Técnico S.A.S., N° 7855 del 26 de septiembre de 2005**, se consideró viable la tala de catorce (14) individuos arbóreos, de la especie Eucalipto Globulus, de igual manera se liquidó el valor a compensar en **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$4.480.203)** equivalentes a 43,4 IVP's. Así mismo, se señaló que debido a la tala se generaría madera comercial, y por lo tanto se debía requerir salvoconducto de movilización por el volumen de 16,56 m³, de Eucalipto.

Que mediante **Auto No. 2949 de fecha 14 de Octubre de 2005**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor de **CONSTRUCCIONES FERGLAD & CIA LTDA**, identificado con Nit. 800.169.928-8, para el otorgamiento de autorización

Página 1 de 7

AUTO No. 01476

de tratamientos silviculturales, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante la **Resolución 0069 del 18 de enero de 2008**, se autorizaron los tratamientos silviculturales, considerados técnicamente viables en el **Concepto Técnico S.A.S., N° 7855 del 26 de septiembre de 2005**. De igual manera se ordenó como valor a compensar la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$4.480.203)** equivalentes a 43,4 IVP's.

Que el Acto Administrativo ibídem fue notificado personalmente el día 26 de marzo de 2008, al señor Carlos Arturo Ramírez Salgado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.293.371, y con constancia de ejecutoria el 02 de abril 2008.

Que mediante radicado 2008ER13712 del 02 de abril de 2008, se allegó memorial suscrito por el señor FERNANDO RAMIREZ SALAGADO, en su calidad de representante legal, de **CONSTRUCCIONES FERGLAD & CIA LTDA**, identificado con Nit. 800.169.928-8, en el cual soporta la consignación de pago en el Banco Davivienda al número de cuenta 001700063447, el día 02 de abril de 2008, por un valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$4.480.203)**, por concepto de compensación.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 08347 del 28 de Noviembre de 2012**, se evidenció que fueron ejecutados los tratamientos autorizados por la Resolución No. 0069 del 18 de enero de 2008. Que previa verificación del Acta de visita, se puede constatar que quienes permitieron la misma fueron los vigilantes del Conjunto (actual construcción de la que se dejó evidencia fotográfica), quienes se negaron a firmarla por "no estar autorizados". Que si bien el Concepto Técnico de Seguimiento deja constancia en cuanto a que no se suministró salvoconducto de movilización, la situación es que no se pudo verificar el paradero final del producto objeto de la tala, por existir hoy en día el mencionado Conjunto habitacional.

Que ahora bien, mal podría exigírsele a los vigilantes explicación alguna respecto del paradero actual de la madera objeto de tala, y menos aún que aportaran el

AUTO No. 01476

salvoconducto; sin embargo en verificación al interior de esta Secretaría, se pudo establecer que sólo existe un archivo incompleto de copias de los Salvoconductos emitidos con documentos que datan, los más antiguos del año 2008.

Así las cosas, no se pudo verificar debido al tiempo transcurrido, si la madera objeto de tala se utilizó en la construcción, o si efectivamente se movilizó situación que impide saber si es viable la exigencia del Salvoconducto, o no; tampoco si esta Autoridad Ambiental emitió en algún momento un salvoconducto de movilización a nombre del solicitante dentro de las presentes diligencias.

Que mediante consignación Banco de Occidente (folio 4), se verificó el pago por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** por un valor de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. (\$37.000)**.

Que una vez, verificados los archivos de esta entidad no se ubicó, salvoconducto de movilización, de conformidad con el **Concepto Técnico S.A.S., N° 7855 del 26 de septiembre de 2005**. Por lo que no se puede dejar constancia de su expedición o no del mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Página 3 de 7

AUTO No. 01476

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente, **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-05-1709**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados, el pago por concepto de **COMPENSACIÓN**, como también el pago por concepto de **EVALUACION Y SEGUIMIENTO**; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que así, como se señaló en los antecedentes del presente acto administrativo, no se puede corroborar la expedición o no del salvoconducto de movilización, debido a la fecha de la autorización.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

AUTO No. 01476

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 01476

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO**, de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **DM-03-05-1709**, en materia de autorización a la Sociedad **CONSTRUCCIONES FERGLAD & CIA LTDA**, con Nit. 800.169.928-8, a través de su representante legal el señor **FERNANDO RAMIREZ SALAGADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.143 o por quien haga sus veces, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 8 Bis E No 151 A - 60, de la localidad (1) Usaquén, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la Sociedad **CONSTRUCCIONES FERGLAD & CIA LTDA**, identificado con Nit. 800.169.928-8, a través de su representante legal el señor **FERNANDO RAMIREZ SALAGADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.143 o por quien haga sus veces, en la Calle 61 No 37 - 51, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01476

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2014

Haiph

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy 07 MAR 2014, () del mes de

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DM-03-05-1709

Elaboró:

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------------|-------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Edward Leonardo Guevara Gomez | C.C: 10311220 64 | T.P: 225468 | CPS: CONTRAT O 768 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 19/12/2012 |
|-------------------------------|---------------------|-------------|----------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-----------------------------|---------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: 39799612 | T.P: 124501 C.S.J | CPS: CONTRAT O 367 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 19/07/2013 |
|-----------------------------|---------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|-----------|
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: 80230339 | T.P: 172494 C.S.J | CPS: CONTRAT O 224 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 2/07/2013 |
|----------------------------|---------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|-----------|

| | | | | | |
|--------------------------|---------------|----------|-----------------------------------|---------------------|------------|
| German Ramirez Izquierdo | C.C: 19335608 | T.P: N/A | CPS: CONTRAT O 1516 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 23/01/2014 |
|--------------------------|---------------|----------|-----------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | |
|------------------------------|---------------------|----------|----------------------------------|---------------------|------------|
| LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES | C.C: 11104451 06 | T.P: N/A | CPS: CONTRAT O 573 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 23/01/2014 |
|------------------------------|---------------------|----------|----------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|------|------|---------------------|-----------|
| Haipha Thricia Quiñones Murcia | C.C: 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 6/03/2014 |
|--------------------------------|---------------|------|------|---------------------|-----------|